Datos del Expediente

Carátula: MAGIANA S.A y otro/a S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha inicio: 29/10/2025 **Nº de Receptoría:** MP - 32050 - 2025 **Nº de Expediente:** 77133

Estado: A Despacho

Pasos procesales:

Fecha: 28/10/2025 - Trámite: ACUERDO - SE PRESENTA - (FIRMADO)

28/10/2025 13:30:52 - ACUERDO - SE PRESENTASiguiente

REFERENCIAS

076c428f-6611-4b72-9387-1c37757fa992.pdf VER ADJUNTO

AFIP+-+Administraci%26%23243%3bn+Federal VER ADJUNTO

CamScanner+27-10-25+13.04.pdf VER ADJUNTO

Despachado en PRIMER DESPACHO / SE PROVEE(235600515007572234)

Fecha del Escrito 28/10/2025 13:30:52

Firmado por ARIEL MAXIMILIANO MASTAKAS (20226263250) - (Matricula: TOMO 8 FOLIO 423)

Firmado por MIGLIERINA Julio (20289351451)

Nro. Presentación Electrónica 136834387

Observación del Profesional MANIFIESTAN ACUERDO DE EXTINCIÓN LABORAL POR MUTUO ACUERDO - ACOMPAÑAN DOCUMENTAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN - SOLICITAN EXIMICIÓN DE TASA Y SOBRETASA.-

PODER+MAGIANA+PARA+MASTAKAS+ARIEL+MAXIMI VER ADJUNTO

Presentado por MASTAKAS ARIEL MAXIMILIANO (20226263250@notificaciones.scba.gov.ar)

recibos+de+sueldo+2025.pdf VER ADJUNTO

RODRIGUEZ+MAXIMILIANO+COMUNICADO+02-10-2 VER ADJUNTO

RODRIGUEZ+MAXIMILIANO+RECHAZO+TELEG+D006 VER ADJUNTO

Texto del Proveído

------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

MANIFIESTAN ACUERDO DE EXTINCIÓN LABORAL POR MUTUO ACUERDO - ACOMPAÑAN DOCUMENTAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN - SOLICITAN EXIMICIÓN DE TASA Y SOBRETASA.-

AL TRIBUNAL DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA QUE POR TURNO CORRESPONDA:

JULIO MIGLIERINA, Abogado, Tomo XIV Folio 70 DJMDP, CUIT e Ingresos Brutos 20-28935145-1, con domicilio legal en la calle Moreno N° 2689, Piso 5°, Oficina 1, de esta ciudad, y domicilio electrónico en 20289351451@notificaciones.scba.gov.ar, como apoderado del Sr. MAXIMILIANO RODRIGUEZ, DNI 32.809.860, con domicilio real en calle Friuli 1689, y por la otra parte, **ARIEL MAXIMILIANO MASTAKAS**, Abogado, tomo ocho folio 423 del Colegio De Abogados de Mar del Plata, en carácter de Apoderado de **MAGIANA S.A.**, constituyendo domicilio legal a estos efectos en la calle Rawson 3483 de la ciudad de Mar del Plata, y domicilio electrónico en 20226263250@notificaciones.scba.gov.ar, A Vuestra Señoría (V.S.) nos presentamos y decimos:

I. OBJETO Que las partes comparecemos en forma conjunta a fin de manifestar ante V.S. nuestra decisión de extinguir la relación laboral que nos uniera, de mutuo acuerdo y en los términos del Art. 241 de la Ley 20.744 (L.C.T.), con sujeción a las cláusulas que se exponen a continuación. A tal fin, acompañamos la documentación pertinente y solicitamos la oportuna homologación judicial del presente acuerdo.

II. CLÁUSULAS DEL ACUERDO

PRIMERA - ANTECEDENTES: Que el Sr. RODRIGUEZ MAXIMILIANO ingresó a trabajar bajo dependencia de MAGIANA S.A. en la fecha, jornada y categoría que se desprende de las copias de los últimos recibos de haberes, de los cuales se desprenden los términos de la relación laboral que aquí se extingue. Que, tras una licencia por enfermedad, con fecha 02 de Octubre de 2025, el trabajador comunicó su alta médica con solicitud de reasignación de tareas, lo que generó el intercambio epistolar que también se adjunta, donde las partes expusieron posturas contradictorias. Habiendo arribado a una solución conciliatoria, se presenta este acuerdo.

SEGUNDA - EXTINCIÓN: Que, en este acto, las partes manifiestan su voluntad concurrente de extinguir de mutuo acuerdo la relación laboral que las vincula, en los términos del Art. 241 de la L.C.T., a partir de la fecha de presentación de este acuerdo.-

TERCERA - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA: Que LA EMPLEADORA, a modo de gratificación extraordinaria por cese y como pago único, total y cancelatorio por todo concepto derivado de la relación laboral y su extinción, abonará al TRABAJADOR la suma total de **PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-)**.

CUARTA - FORMA DE PAGO: El monto establecido en la cláusula precedente será abonado por LA EMPLEADORA en **cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-)** cada una, pagaderas mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta que al efecto, deberá abrirse en autos.

Las fechas de pago quedan estipuladas de la siguiente manera:

1. **Cuota 1 ($ 2.000.000.-):** A los cinco (5) días de quedar firme el auto homologatorio del presente acuerdo.
2. **Cuota 2 ($ 2.000.000.-):** A los treinta (30) días corridos de la fecha de pago efectivo de la primera cuota.
3. **Cuota 3 ($ 2.000.000.-):** A los treinta (30) días corridos de la fecha de pago efectivo de la segunda cuota.
4. **Cuota 4 ($ 2.000.000.-):** A los treinta (30) días corridos de la fecha de pago efectivo de la tercera cuota. La mora en el pago de cualquiera de las cuotas operará de pleno derecho.

QUINTA - DESISTIMIENTO Y RENUNCIA: Con la íntegra percepción de la suma acordada en la Cláusula Tercera, EL TRABAJADOR declara recibir dicho monto como única, total y definitiva compensación, manifestando no tener nada más que reclamar a LA EMPLEADORA por ningún concepto derivado de la relación laboral, su desarrollo o su extinción (Art. 241 L.C.T.). En consecuencia, EL TRABAJADOR desiste y renuncia expresamente a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, de cualquier naturaleza, fundado en la relación laboral y/o en su extinción, incluyendo los hechos y reclamos invocados en el intercambio epistolar adjunto.

SEXTA - HONORARIOS: LA EMPLEADORA asume a su exclusivo cargo el pago de los honorarios profesionales de la representación letrada del TRABAJADOR, Dr. Julio Miglierina, por su actuación en la presente gestión.

SÉPTIMA - RATIFICACIÓN: Las partes solicitan a V.S. se sirva fijar audiencia a la brevedad posible, a fin de que el trabajador, Sr. RODRIGUEZ MAXIMILIANO, comparezca personalmente a ratificar el contenido y las firmas del presente escrito, en los términos y con los alcances del Art. 15 de la L.C.T.

III. DOCUMENTAL Se acompaña la siguiente prueba documental, integrante del presente acuerdo:

1. Carta poder, CUIT Magiana, Copia de los últimos recibos de haberes del Sr. Rodriguez.

2. Copia del intercambio epistolar mantenido: Telegrama Ley 23.789 de fecha 02/10/2025;

Carta Documento N° HD006676871AR de fecha 14/10/2025; y Telegrama Ley 23.789 de

fecha 20/10/2025.

IV. EXIMICIÓN DE TASA Y SOBRETASA DE JUSTICIA Que atento la naturaleza alimentaria de los créditos laborales y el carácter conciliatorio del presente acuerdo, que viene a poner fin a un conflicto en forma autocompuesta y contribuye a la paz social, se solicita a V.S. se exima a las partes del pago de la Tasa de Justicia y la Sobretasa de Justicia.

V. PACTO DE CUOTA LITIS. Asimismo, vengo a solicitar se homologue el pacto de cuota litis, entre el Dr. Julio Miglierina y el Sr. Maximiliano Rodriguez, conforme el art. 277 LCT.

VI. PETITORIO Por todo lo expuesto, a V.S. solicitamos:

1. Se nos tenga por presentados, por parte, y por constituidos los domicilios legales indicados.
2. Se tenga por manifestado el acuerdo de extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo, en los términos del Art. 241 de la L.C.T. y bajo las cláusulas detalladas.
3. Se tenga por acompañada la prueba documental individualizada en el Punto III.
4. Se designe audiencia para la ratificación personal del trabajador, conforme lo solicitado en la Cláusula Séptima.
5. Se haga lugar a la eximición de Tasa y Sobretasa de Justicia solicitada en el Punto IV.
6. Oportunamente, y cumplida la ratificación, se proceda a la HOMOLOGACIÓN judicial del presente acuerdo.-

Proveer de conformidad, **SERÁ JUSTICIA**

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------

FIRMADO POR:

ARIEL MAXIMILIANO MASTAKAS (20226263250)
(Matricula: TOMO 8 FOLIO 423)

MIGLIERINA Julio (20289351451)

Datos del Expediente

Carátula: MAGIANA S.A y otro/a S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha inicio: 29/10/2025 **Nº de Receptoría:** MP - 32050 - 2025 **Nº de Expediente:** 77133

Estado: A Despacho

Pasos procesales:

Fecha: 18/11/2025 - Trámite: HONORARIOS - SE REGULAN - (FIRMADO)

Anterior**18/11/2025 10:18:15 - HONORARIOS - SE REGULAN**

REFERENCIAS

Despachado en HONORARIOS - SOLICITA (240100515007594207)

Funcionario Firmante 18/11/2025 08:03:59 - CORDERO Carlos María - JUEZ

Funcionario Firmante 18/11/2025 08:44:01 - ESCOBAR Alejandro Javier - JUEZ

Funcionario Firmante 18/11/2025 10:18:15 - MEREB José Alberto - JUEZ

Funcionario Firmante 18/11/2025 14:12:51 - CENTENO Anabela Paola - AUXILIAR LETRADO

Trámite Despachado HONORARIOS - SOLICITA (242300515007590780)

-- **NOTIFICACION ELECTRONICA**

Fecha de Libramiento: 18/11/2025 14:12:55

Fecha de Notificación 25/11/2025 00:00:00

Notificado por CENTENO ANABELA PAOLA

-- **REGISTRACION ELECTRONICA**

Año Registro Electrónico 2025

Código de Acceso Registro Electrónico 24BF0CA9

Fecha y Hora Registro 18/11/2025 14:12:53

Número Registro Electrónico 1620

Prefijo Registro Electrónico RH

Registración Pública SI

Registrado por CENTENO ANABELA PAOLA

Registro Electrónico REGISTRO DE REGULACIONES DE HONORARIOS

Texto del Proveído

------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

MAGIANA S.A Y OTRO/A S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (Expte. Nro.77133)

JLC

Peticionante: DR. JULIO MIGLIERINA

20226263250@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

20289351451@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

HONORARIOS - SOLICITA (242300515007590780)

HONORARIOS - SOLICITA (242300515007590780)

Mar del Plata, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado y habiendo adjuntado los pagos de ley 6716 y 8480 en la presentación de fecha 13/11/2025, sobre la base de PESOS OCHO MILLONES ($8.000.000) regúlense los honorarios del **Dr. JULIO MIGLIERINA en la cantidad de TREINTA Y SEIS CON CERO NUEVE CENTÉSIMAS (36,09) JUS (Equivalentes al día de la fecha a $ 1.600.000, valor del JUS a la fecha $ 44.330 conforme Acuerdo N° 4200 dictado el día 10**

de Septiembre de 2025) (Arts. 9,15,16,21,22,24,25 párrafo 2do,28 inc.h, 51, 54 y 63 y concdantes de la ley 14.967) a los que se adicionará el porcentaje de ley y en caso de resultar los profesionales intervinientes inscriptos al IVA, deberá adicionarse el porcentaje correspondiente a dicho impuesto.-

NOTIFIQUESE electrónicamente a las partes. (art. 137 CPC y AC 4039 SCBA)

Art. 54 Ley 14967– Las providencias que regulen honorarios deberán ser notificadas personalmente, por cédula a sus beneficiarios, al mandante o patrocinado y al condenado en costas, si lo hubiere. Asimismo, será válida la notificación de la regulación de honorarios efectuada por cualquier otro medio fehaciente, a costa del interesado.

Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real y a la contraparte en su domicilio constituido.

Habiendo cesado el patrocinio o apoderamiento y constituido el ex cliente nuevo domicilio, la notificación de honorarios a este podrá ser efectuada en este último domicilio.

En todos los casos, bajo pena de nulidad, en el instrumento de notificación que se utilice para ello, deberá transcribirse este artículo.

Los honorarios regulados por trabajos judiciales deberán abonarse dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el auto regulatorio.

Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles.

Operada la mora, el profesional podrá optar por:

a) reclamar los honorarios expresados en la unidad arancelaria Jus prevista en esta ley, con más un interés del 12% anual.

b) reclamar los honorarios regulados convertidos al momento de la mora en moneda de curso legal, con más el interés previsto en el artículo 552 del Código Civil y Comercial de la Nación.

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------

FIRMADO POR:

CORDERO Carlos María
JUEZ

ESCOBAR Alejandro Javier
JUEZ

MEREB José Alberto
JUEZ

CENTENO Anabela Paola
AUXILIAR LETRADO

Volver al expediente Volver a la búsqueda Imprimir ^

Datos del Expediente

Carátula: MAGIANA S.A y otro/a S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha inicio: 29/10/2025 **Nº de Receptoría:** MP - 32050 - 2025 **Nº de Expediente:** 77133

Estado: A Despacho

Pasos procesales:

Fecha: 13/11/2025 - Trámite: TRANSACCION - SE RESUELVE HOMOLOGACION - (FIRMADO)

Anterior**13/11/2025 9:53:34 - TRANSACCION - SE RESUELVE HOMOLOGACION**Siguiente

REFERENCIAS

Despachado en MANIFESTACION - FORMULA (249000515007585547)

Funcionario Firmante 13/11/2025 07:48:58 - ESCOBAR Alejandro Javier - JUEZ

Funcionario Firmante 13/11/2025 08:31:57 - CORDERO Carlos María - JUEZ

Funcionario Firmante 13/11/2025 09:53:33 - MEREB José Alberto - JUEZ

Funcionario Firmante 13/11/2025 13:57:17 - CENTENO Anabela Paola - AUXILIAR LETRADO

Trámite Despachado MANIFESTACION - FORMULA (253400515007585289)

-- **NOTIFICACION ELECTRONICA**

Fecha de Libramiento: 13/11/2025 13:57:25

Fecha de Notificación 14/11/2025 00:00:00

Notificado por CENTENO ANABELA PAOLA

-- **REGISTRACION ELECTRONICA**

Año Registro Electrónico 2025

Código de Acceso Registro Electrónico 318FD327

Fecha y Hora Registro 13/11/2025 13:57:19

Número Registro Electrónico 1587

Prefijo Registro Electrónico RH

Registración Pública SI

Registrado por CENTENO ANABELA PAOLA

Registro Electrónico REGISTRO DE REGULACIONES DE HONORARIOS

-- **REGISTRACION ELECTRONICA**

Año Registro Electrónico 2025

Código de Acceso Registro Electrónico AEC54216

Fecha y Hora Registro 13/11/2025 13:57:21

Número Registro Electrónico 1259

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado por CENTENO ANABELA PAOLA

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto del Proveído

------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

MAGIANA S.A Y OTRO/A S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (Expte. Nro.77133)

JLC

MANIFESTACION - FORMULA (253400515007585289)

20226263250@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

20289351451@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

En Mar del Plata, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital se reúne el Tribunal de Trabajo N° 1 en Acuerdo Ordinario a fin de resolver el acuerdo formulado en autos. Seguidamente se practica por Secretaría el sorteo tendiente a determinar el orden de votación de los Señores Jueces, el que arroja el siguiente resultado: Dres. CORDERO - MEREB - ESCOBAR.-

Acto seguido se resuelve plantear y votar la siguiente

CUESTION:

¿Debe homologarse el acuerdo formulado?

A LA CUESTION PLANTEADA EL SR. JUEZ DR. CARLOS MARIA CORDERO, dijo:

La solución arribada comporta una justa composición de los derechos y deberes de las partes en los términos del art. 15 de la LCT (art. 30 ley 15.057), debiendo, en consecuencia, homologarse el presente acuerdo, (art. 168 Const. Provincial, SCBA 10-9-85 "Garzón c/El Mangrullo.." en Carpetas DT 1985-2434).

A los fines de efectivizarse los pagos pactados en concepto de CAPITAL, propongo se INTIME a la parte actora para que en el término de dos (2) días acredite en el expediente la titularidad exclusiva de una cuenta bancaria abierta a su nombre en la entidad que disponga, donde se efectuarán los depósitos que correspondan a los importes reconocidos en autos, a excepción de los que pertenezcan a pacto de cuota litis en caso de corresponder.

Hasta tanto se encuentre acreditada debidamente en autos la cuenta a nombre del actor, el plazo para el pago del CAPITAL de condena contenido en la presente sentencia se encuentra SUSPENDIDO.

Hágase saber que, en caso de no contar con una cuenta bancaria, podrá gestionarse la apertura de una “Cuenta D.N.I.” del Banco de la Provincia de Buenos Aires (mediante la descarga de la aplicación respectiva en smartphones, tablets o similares).

Cumplido ello, en orden al principio de economía procesal y en uso de las facultades ordenatorias previstas por el artículo 12 de la Ley 15057, AUTORIZASE a la obligada a efectivizar los pagos pactados mediante depósitos en la cuenta cuya titularidad exclusiva denuncie y acredite la parte actora que deba percibir acreencias en autos, a excepción de los que pertenezcan a pacto de cuota litis en caso de corresponder.

A efecto de evitar que se practiquen retenciones o percepciones bancarias o tributarias, los depósitos o transferencias a favor del actor en concepto de CAPITAL deberán efectuarse consignándose como CONCEPTO la opción "HABERES" y en caso de estar disponible también la opción MOTIVO consignándose que se trata de un PAGO POR ORDEN JUDICIAL.

Cada depósito que se realice en la forma indicada precedentemente deberá ser justificado en el expediente, acompañando los comprobantes que den muestra de su cancelación, dentro de los cinco (5) días de cumplidos. Hágase saber a las partes que todo pago efectuado sin observar lo prescripto ut supra, será nulo de pleno derecho (conf. art. 277 y concds. LCT; y Tribunal de Trabajo de Chacabuco, TCH-330-2023; "Alvarez"; sent. 15/11/2023 y TCH -3-2021; "Acevedo"; sent. 14/3/2022).

Debe tenerse presente lo demás manifestado e imponerse las costas en la forma convenida. (arts. 1, 2, 9, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25 y concds. ley 14.967).-

Los pagos de tales honorarios y pacto de cuota litis en caso de corresponder, aportes y/o IVA, deberán efectivizarse mediante depósitos en la cuenta bancaria que a tales fines denuncie en autos los profesionales interesados, quienes quedarán obligados a justificar el cumplimiento de sus aportes respectivos dentro del plazo legal (conf. art. 14 Ley

6716 y/o la que correspondiere), adjuntando los comprobantes pertinentes, bajo apercibimiento de oficiar a la Caja de Abogados y/o caja previsional pertinente.

A los fines de efectivizarse tal pago, hágase saber los profesionales y perito interviniente, que deberán acreditar en el expediente la titularidad de una cuenta bancaria y número de CBU, donde se efectuarán los depósitos que correspondan a sus acreencias. Hasta tanto se encuentre justificada debidamente en autos la cuenta y CBU a nombre de los profesionales aludidos, el plazo para el pago de la acreencia en cuestión se encuentra SUSPENDIDO.

Cada depósito que se realice en la forma indicada precedentemente deberá ser justificado en el expediente, acompañando los comprobantes que den muestra de su cancelación, dentro de los cinco (5) días de cumplidos.

A efectos de dar previsibilidad y seguridad jurídica a los cobros de honorarios, pactos de cuota litis, aportes y/o IVA correspondientes a los profesionales intervinientes en autos, en ningún caso deberá depositarse suma alguna imputable a tales conceptos en la cuenta denunciada o a denunciarse para los depósitos de capital de la/s parte/s, quedando suspendido el plazo para el deposito de aquellos emolumentos de los profesionales acreedores hasta tanto se encuentren resueltas y firmes las cuestiones que puedan suscitarse entre los acreedores letrados de pactos de cuota litis y la homologación de los mismos, lo que será resuelto por el tribunal de oficio o a pedido de los interesados con la homologación del acuerdo declarándolo en forma expresa (arts. 12, 27 y concds. ley 15.057; 4,6 y concds. ley 8904; 3, 6 y concds. ley 14.967; 20, 277 y concds. LCT, Ac.1840/24 SCBA)

ASI LO VOTO (arts. 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Bs.As; 12 ley 15.057, 163 CPCC).-

A LA MISMA CUESTION EL SR. JUEZ DR. JOSE A. MEREB dijo:

Adhiero por sus fundamentos y voto en igual sentido que mi colega preopinante, incluyendo en ello la modalidad de pago promovida, por cuanto considero que al brindar certeza sobre el monto, fecha, originante y destinatario, dicha operatoria de pago no solo resulta perfectamente compatible con la finalidad que el art. 277 de la L.C.T. se propone alcanzar, sino también con los mecanismos electrónicos actuales dirigidos a facilitar y acelerar las transacciones dinerarias, no disponibles al tiempo de sancionarse la referida disposición legal.-

ASI LO VOTO (arts. 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Bs.As; 12 ley 15.057, 163 CPCC).-

A LA MISMA CUESTION EL SR. JUEZ DR. ALEJANDRO J. ESCOBAR, dijo:

Que he de disentir respetuosamente con el colega que abre el acuerdo en relación a lo resuelto respecto a la efectivización de los pagos y conforme mi criterio sostenido en idénticas situaciones, entiendo que en los pagos pactados debe cumplirse con lo normado por el artículo 277 L.C.T., por tratarse de una norma de orden público. Dicha normativa, claramente establece en el párrafo tercero del citado artículo que *"..... todo pago realizado sin observar lo prescripto será nulo de pleno derecho".-*

Que en lo que no fue objeto de la disidencia que antecede adhiero por sus fundamentos y voto en igual sentido que el Dr. Cordero.-

ASI LO VOTO (arts. 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Bs.As; 12 ley 15.057, 163 CPCC).-

Dada la forma en que ha sido votada la cuestión que antecede el Tribunal **RESUELVE:** 1°) La solución arribada comporta una justa composición de los derechos y deberes de las partes en los términos del art. 15 de la LCT (art. 30 ley 15.057), debiendo, en consecuencia, homologarse el presente acuerdo, por la suma de **PESOS OCHO MILLONES ($8.000.000)** a favor del Sr. **MAXIMILIANO RODRIGUEZ** DNI. 32.809.860 siendo obligado al pago **MANGIANA SA** por los importes asumidos, pagadero en la forma convenida por las partes (art. 168 Const. Provincial, SCBA 10-9-85 "Garzón c/El Mangrullo.." en Carpetas DT 1985-2434).

2°) A los fines de efectivizarse los pagos pactados en concepto de CAPITAL - por mayoría (votos Dres. CORDERO y MEREB) -, INTIMASE a la parte actora para que en el término de dos (2) días acredite en el expediente la titularidad exclusiva de una cuenta bancaria abierta a su nombre en la entidad que disponga, donde se efectuarán los depósitos que correspondan a los importes reconocidos en autos, a excepción de los que pertenezcan a pacto de cuota litis en caso de corresponder.

Hasta tanto se encuentre acreditada debidamente en autos la cuenta a nombre del actor, el plazo para el pago del CAPITAL de condena contenido en la presente sentencia se encuentra SUSPENDIDO. –

Hágase saber que en caso de no contar con una cuenta bancaria, podrá gestionarse la apertura de una "Cuenta D.N.I." del Banco de la Provincia de Buenos Aires (mediante la descarga de la aplicación respectiva en smartphones, tablets o similares).

Cumplido ello, en orden al principio de economía procesal y en uso de las facultades ordenatorias previstas por el artículo 12 de la Ley 15057, AUTORIZASE a la obligada a efectivizar los pagos pactados mediante depósitos en la cuenta cuya titularidad exclusiva denuncie y acredite la parte actora que deba percibir acreencias en autos, a excepción de los que pertenezcan a pacto de cuota litis en caso de corresponder.-

A efecto de evitar que se practiquen retenciones o percepciones bancarias o tributarias, los depósitos o transferencias a favor del actor en concepto de CAPITAL deberán efectuarse consignándose como CONCEPTO la opción "HABERES" y en caso de estar disponible también la opción MOTIVO consignándose que se trata de una PAGO POR ORDEN JUDICIAL.-

Cada depósito que se realice en la forma indicada precedentemente deberá ser justificado en el expediente, acompañando los comprobantes que den muestra de su cancelación, dentro de los cinco (5) días de cumplidos. Hágase saber a las partes que todo pago efectuado sin observar lo prescripto ut supra, será nulo de pleno derecho (conf. art. 277 y concds. LCT; y Tribunal de Trabajo de Chacabuco, TCH-330-2023; "Alvarez"; sent. 15/11/2023 y TCH -3-2021; "Acevedo"; sent. 14/3/2022). -

3°) Debe tenerse presente lo demás manifestado e imponerse las costas en la forma convenida. Hágase saber a los Dres. MASTAKAS ARIEL MAXIMILIANO y MIGLIERINA JULIO que no se regularán sus honorarios profesionales hasta tanto cumpla con el requerimiento del auto de fecha 06/11/2025, bajo apercibimiento de lo allí indicado.-

4°) Los pagos de tales honorarios y pacto de cuota litis en caso de corresponder, aportes y/o IVA - por mayoría (votos Dres. CORDERO y MEREB) - deberán efectivizarse mediante depósitos en la cuenta bancaria que a tales fines denuncie en autos los profesionales interesados, quienes quedarán obligados a justificar el cumplimiento de sus aportes respectivos dentro del plazo legal (conf. art. 14 Ley 6716 y/o la que correspondiere), adjuntando los comprobantes pertinentes, bajo apercibimiento de oficiar a la Caja de Abogados y/o caja previsional pertinente.

A los fines de efectivizarse tal pago, hágase saber a los profesionales y perito interviniente, que deberán acreditar en el expediente la constancia de inscripción en ARCA, la titularidad de una cuenta bancaria y número de CBU, donde se efectuarán los depósitos que correspondan a sus acreencias, debiendo emitir -en caso de serles requerido- la factura según corresponda conforme su categoría tributaria (conf. Res. AFIP

1415 Anexo I). Hasta tanto se encuentre justificada debidamente en autos la cuenta y CBU a nombre de los profesionales aludidos y -en su caso- la emisión de la factura pertinente, el plazo para el pago de la acreencia en cuestión se encuentra SUSPENDIDO, dejándose aclarado que no podrá requerirse -por el obligado al pago a los profesionales- la emisión de recibo de pago si el mismo no fue aún efectuado.

Cada depósito que se realice en la forma indicada precedentemente deberá ser justificado en el expediente, acompañando los comprobantes que den muestra de su cancelación, dentro de los cinco (5) días de cumplidos.

A efectos de dar previsibilidad y seguridad jurídica a los cobros de honorarios, pactos de cuota litis, aportes y/o IVA correspondientes a los profesionales intervinientes en autos, en ningún caso deberá depositarse suma alguna imputable a tales conceptos en la cuenta denunciada o a denunciarse para los depósitos de capital de la/s parte/s, quedando suspendido el plazo para el depósito de aquellos emolumentos de los profesionales acreedores hasta tanto se encuentren resueltas y firmes las cuestiones que puedan suscitarse entre los acreedores letrados de pactos de cuota litis y la homologación de los mismos, lo que será resuelto por el tribunal de oficio o a pedido de los interesados con la homologación del acuerdo declarándolo en forma expresa (arts. 12, 27 y concds. ley 15.057; 4,6 y concds. ley 8904; 3, 6 y concds. ley 14.967; 20, 277 y concds. LCT, Ac.1840/24 SCBA).-

5°) Homológase en los términos del art. 277 de la LCT el pacto de cuota litis obrante en la carta poder acompañada en archivo PDF junto con la presentación de fecha 28/10/2025.

6°) REGISTRESE y NOTIFIQUESE electrónicamente a las partes. (art. 137 CPC y AC 4039 SCBA)

A continuación se transcribe el Art. 54 Ley 14967: Las providencias que regulen honorarios deberán ser notificadas personalmente, por cédula a sus beneficiarios, al mandante o patrocinado y al condenado en costas, si lo hubiere. Asimismo, será válida la notificación de la regulación de honorarios efectuada por cualquier otro medio fehaciente, a costa del interesado. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real y a la contraparte en su domicilio constituido. Habiendo cesado el patrocinio o apoderamiento y constituido el ex cliente nuevo domicilio, la notificación de honorarios a éste podrá ser efectuada en este último domicilio. En todos los casos, bajo pena de nulidad, en el instrumento de notificación que se utilice para ello, deberá transcribirse este artículo. Los honorarios regulados por trabajos judiciales deberán abonarse dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) reclamar los honorarios expresados en la unidad arancelaria Jus prevista en esta ley, con más un interés del 12% anual. b) reclamar los honorarios regulados convertidos al momento de la mora en moneda de curso legal, con más el interés previsto en el artículo 552 del Código Civil y Comercial de la Nación.).-

Suscripto y registrado por el Actuario firmante, en la ciudad de Mar del Plata, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital (Ac. 3971/20 S.C.J.B.A.).-

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------



ESCOBAR Alejandro Javier
JUEZ

CORDERO Carlos María
JUEZ

MEREB José Alberto
JUEZ

CENTENO Anabela Paola
AUXILIAR LETRADO